RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0661-2024-DGA-UNP

Piura, 28 de noviembre de 2024

El Expediente N° 000477-0107-24-3 de fecha 03 de octubre de 2024, que anexa la solicitud de otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio; Informe N° 216-2024-AE-URH-UNP de fecha 06 de noviembre de 2024; Informe N° 1558-2024-UP-OPYPTO-UNP de fecha 12 de noviembre de 2024; Informe N° 1566-2024-OCAJ-UNP de fecha 19 de noviembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03.03.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su

Que, mediante solicitud de fecha 23 de setiembre de 2024, la senora Lucinua Adanação Portocarrero Moncada, solicita se le otorgue el 202807895, manifiesta que a razón de haber fallecido su esposo don Oscar Rolando Portocarrero Moncada, solicita se le otorgue el 202807895, manifiesta que a razón de haber fallecido su esposo don Oscar Rolando Portocarrero Moncada, solicita se le otorgue el 202807895, manifiesta que a razón de haber fallecido su esposo don Oscar Rolando Portocarrero Moncada, solicita se le otorgue el 202807895, manifiesta que a razón de haber fallecido su esposo don Oscar Rolando Portocarrero Moncada, solicita se le otorgue el 202807895, manifiesta que a razón de haber fallecido su esposo don Oscar Rolando Portocarrero Moncada, solicita se le otorgue el 202807895, manifiesta que a razón de haber fallecido su esposo don Oscar Rolando Portocarrero Moncada, solicita se le otorgue el 202807895, manifiesta que a razón de haber fallecido su esposo don Oscar Rolando Portocarrero Moncada, solicita se le otorgue el 202807895, manifiesta que a razón de haber fallecido su esposo don Oscar Rolando Portocarrero Moncada, solicita se le otorgue el 202807895, manifiesta que a razón de haber fallecido su esposo don Oscar Rolando Portocarrero Moncada, solicita se le otorgue el 202807895, manifiesta que a razón de haber fallecido su esposo do de se portocarrero portocarrero portocarrero de la contrato portocarrero de la contrato portocarrero portocarrero de la contrato portocarrero de la contra de defunción general;

Que, mediante Informe N.º 216-2024-AE-URH-UNP de fecha 06 de noviembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que la solicitante es cónyuge del extinto Oscar Rolando Portocarrero Moncada, pensionista del Estado en la Universidad Nacional de Piura. Así mismo adjunta a su solicitud los siguientes documentos: Acta de Defunción N.º 5001512770 expedida por la RENIEC de Piura, correspondiente al fallecido Oscar Rolando Portocarrero Moncada, registrando con fecha de fallecimiento el 11.09.2024, Acta de Matrimonio N° 200573654 expedida por la RENIEC demostrando el parentesco conyugal con el fallecido. Boleta /enta Electrónica N° EB01-37 emitida por Flores Quinde Marlon por concepto de ataúd, alquiler de capilla ardiente, alquiler de carroza Venta Electrónica N° EB01-37 emitida por Flores Quinde Marion por concepio de aladu, alquiller de capilla a dicitic, alquiller de coche porta flores. Que, la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Economía y finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y Decreto Supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Asistencia y Estímulo. Correspondiéndole los importes que se detallan: por SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO S/ 1,500.00 y SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO o SERVICIO FUNERARIO COMPLETO: S/ 1,500.00. (Total: S/ 3,00.00);

Que, con Informe N° 1558-2024-UP-OPYPTO-UNP de fecha 12 de noviembre de 2024, suscrito por el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indica que en atención a la solicitud de la Sra. Lucinda Adanagué Navarro, cónyuge del Sr. Oscar Rolando Portocarrero Moncada, emitiendo la siguiente Certificación Presupuestal: DECRETO SUPREMO Nº 420-2019-EF ITEM 4.6 Y 4.7 del ART, 04

SECCIÓN FUNCIONAL:

0008 GESTIÓN DEL PROGRAMA.

RECURSOS ORDINARIOS.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: PARTIDA: 2 2 2 1 3 1 GASTOS POR SEPELIO Y LLITO PERSONAL ACTIVO

| TAITIDA. | OADTOOT OR OLI LLIO I LOTOT LROONAL AOTTO. | |
|--------------------------------------|--|--|
| BENEFICIARIO | Lucinda Adanaqué Navarro | |
| VÍNCULO | ESPOSO: Oscar Rolando Portocarrero Moncada | |
| SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO y SEPELIO | O S/3,000.00 CERTIFICADO 0049 | |
| TOTAL | \$/3,000,00 | |

Que, mediante Informe N.º 1566-2024-OCAJ-UNP de fecha 19 de noviembre de 2024, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, manifiesta que, se debe considerar Procedente lo solicitado por la administrada LUCINDA ADANAQUÉ NAVARRO -cónyuge supérstite del causante y pensionista del Estado en la Universidad Nacional de Piura, Oscar Rolando Portocarrero Moncada-; quien solicita subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio; ascendente a tres mil y 00/100 nuevos soles (S/. 3,000.00); ello en merito a que su solicitud se encuentra debidamente contemplado en el ordenamiento legal que acontece en el presente informe; de conformidad con lo señalado por las Jefaturas tanto de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 1558-2024-UP-OPYPTO-UNP, así como de la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe N° 216-2024-AE-URH-UNP;

Que, el Decreto Legislativo N° 276º (en adelante la Ley) que crea la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, (reglamentada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM), estableció una serie de programas de bienestar social dirigidos a los servidores que integran la Carrera Administrativa (nombrados); así, el artículo 142º del Reglamento de la Ley, expresa que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los ciertos aspectos, dentro de ellos, Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo (literal j). Que, respecto al subsidio por fallecimiento, los artículos 144º y 145º del



DAS NACIONAL OF

GENERAL DE ADM





RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 0661-2024-DGA-UNP

Piura, 28 de noviembre de 2024

Reglamento de la Ley establece que, en caso de fallecimiento del servidor nombrado, se otorga a sus deudos un monto de tres (03) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. Ante el fallecimiento de un familiar directo del servidor nombrado (cónyuge, hijos o padres) el subsidio será de dos (02) remuneraciones totales; asimismo, se reconoce el subsidio por gastos de sepelio en dos remuneraciones totales;

Que, la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley del Gobierno Central y Decreto Supremo, que perciben por igual, todo el personal del D. L Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. De acuerdo a la citada Disposición, el monto único consolidado constituye la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo Nº 276 y se aprueba mediante Decreto Supremo;

Que, con la entrada en vigencia del D.U. N° 038-2019 (Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público) y el D. S. N° 420-2019-EF (Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U. N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público), se estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del D. L. N° 276; y, en el caso del otorgamiento de subsidios por luto y gastos de sepelio por familiar directo, se ha establecido, a partir del 02.01.2021, el monto único de S/1,500 nuevos soles;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, es un supuesto para el reconocimiento y otorgamiento del Subsidio por Gastos de Sepelio a favor de servidor Público, es que éste sea un **Servidor de Carrera**, respecto a ello cabe acotar que la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo 276, prevé la existencia de dos (2) tipos de servidores, los nombrados y los contratados; mientras los primeros son servidores públicos que se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera administrativa, ello en virtud a lo preceptuado en el artículo dos (2°) del cuerpo normativo acotado que establece que **no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente ni los funcionarios que desempeñen cargos públicos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable;**

Que, ahora, con referencia a los derechos que podrían corresponder a un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, nos remitimos al artículo cuarenta y ocho (48°) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el cual señala que la remuneración de los servidores contratados no conlleva a bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios previstos para los servidores de carrera (nombrados);

Que, en tal sentido, queda claro que *un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, incluso aquél que haya adquirido estabilidad laboral en mérito a la Ley 24041, no será acreedor a los beneficios ni las bonificaciones contempladas en dicho cuerpo normativo;* entendiéndose por *Beneficios y Bonificaciones* los enlistados en el Capítulo III y IV del D. L. 276, así como los incentivos económicos señalados en el Capítulo XI del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrear Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo 005-90-PCM;

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)", señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26.02.2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, para que gire a favor de la Sra. LUCINDA ADANAQUÉ NAVARRO, pensionista del Estado en la Universidad Nacional de Piura, la suma de S/ 3,000.00 (tres mil con 00/100 soles), por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de quien en vida fue su cónyuge supérstite del causante y pensionista del Estado en la Universidad Nacional de Piura, Oscar Rolando Portocarrero Moncada; que se efectuará conforme lo ha precisado el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe N° 1558-2024-UP-OPYPTO-UNP de fecha 12 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 2°. - CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/VHBA
Cc.: RECTOR
UC
UT
OPYPTO
URH (4)
OCAJ
INT
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DR. CPC. JOPGE E. GARCÉS AGURTO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN